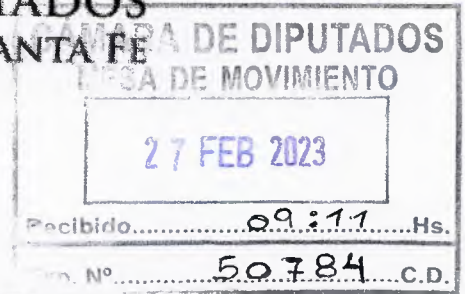




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

SALUD DIGITAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria para mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente se entienden por procesos en salud digital a los siguientes:

- a)** telemedicina: acciones que involucran los siguientes procesos:
- a.1) teleconsulta: es la interacción en la que el paciente consulta directamente al profesional utilizando tecnología digital. Debe entenderse como un medio complementario, facilitador y no sustitutivo de la atención presencial;
 - a.2) teleinterconsulta: es la interacción entre dos médicos utilizando tecnología digital:
 - a.2.1) médico consultor: matriculado en el territorio de la Provincia para ejercer la profesión, y puede encontrarse físicamente presente con el paciente o aún en ausencia del mismo;
 - a.2.2) médico consultado: se desempeña de manera remota, ya sea en territorio provincial, nacional o en el extranjero. Es requerido por su conocimiento en un tema médico en particular;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) telemonitoreo: es el acto profesional médico que integra la atención del paciente mediante un sistema de monitoreo de parámetros y métodos complementarios para el diagnóstico, evaluación de tratamientos y seguimiento, enviados al profesional de la salud por los pacientes y familiares utilizando la vía de la tecnología digital, existiendo devolución del profesional receptor mediante una teleconsulta;

c) telegestión: consiste en la aplicación de los principios, conocimientos y métodos de la gestión de salud a través de las tecnologías digitales en las etapas del proceso de los servicios de salud. Comprende la comunicación digital para el desarrollo e implementación de:

c.1) documentales médicas y registros;

c.2) extensiones de recetas y prescripciones de estudios;

c.3) almacenamiento y transferencia de métodos complementarios de diagnósticos; y,

c.4) transmisión de notificaciones y flujos de trabajo a los profesionales de la salud; y,

d) teleeducación: es una modalidad de educación a distancia que utiliza las tecnologías digitales. Alcanza a las diferentes conferencias, cursos y debates entre especialistas de la salud transmitidas por la vía de la tecnología digital así como también, el uso de las tecnologías digitales como herramientas de soporte del conocimiento médico y para la transmisión de información segura y de fuente verificable, al paciente como a la población en general.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Principios generales. Son principios generales de la salud digital:

- a) equidad;
 - b) eficiencia;
 - c) no discriminación;
 - d) universalidad;
 - e) seguridad;
 - f) calidad de la atención de salud;
 - g) solidaridad;
 - h) preservación de la relación médico-paciente, en el marco del respeto a la confidencialidad y secreto médico;
 - i) accesibilidad;
 - j) dignidad humana y la identidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
 - k) mejor interés, entendiendo por ello la contemplación del mayor beneficio de pacientes, equipo de salud, instituciones de la población civil y del estado que requieran de la salud digital;
- y,
- l) respeto a los tiempos, adaptabilidad y disponibilidad del profesional de la salud en el marco de la presente.

ARTÍCULO 4 - Alcances. Las disposiciones de la presente rigen para aquellos procesos de salud digital realizados, supervisados o coordinados por efectores o profesionales de la salud de los subsectores público, privado y de la seguridad social, que estén domiciliados o tengan su actividad principal en la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace; y, aquellos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organismos en los que se haya delegado las funciones que le corresponden, como las instituciones profesionales colegiadas, en las diferentes áreas que abarca la presente.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a)** elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de salud digital;
- b)** proteger los datos personales y sensibles conforme a la Ley **Nacional 25326 de Protección de los Datos Personales;**
- c)** someter las tecnologías digitales a controles y evaluaciones técnicas, sanitarias, éticas y legales vigentes para su uso en salud digital;
- d)** controlar que la tecnología utilizada cuente con los estándares para sistemas de información en salud, protocolos de seguridad y ciberseguridad que garanticen la inviolabilidad de la información; **e)** promover capacitaciones de trabajadores y trabajadoras de la salud para el empleo de las herramientas de salud digital en la atención de servicios que brindan;
- f)** coordinar las acciones necesarias tendientes a lograr la conectividad en todos los efectores de salud acorde a las prioridades establecidas;
- g)** articular con otras jurisdicciones provinciales y con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresivos para la atención y seguimiento de pacientes, que posibilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud;
- h)** diseñar las disposiciones técnicas y estándares de interoperabilidad con el propósito de intercambiar, transferir y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos; e,

i) elaborar un manual actualizado sobre buenas prácticas en materia de salud digital.

ARTÍCULO 7 - Requisitos para el ejercicio de la telemedicina. El ejercicio de la telemedicina se habilita bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) respecto de las personas profesionales:

a.1) estar matriculado en alguno de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, según Ley 3950 de Creación de los Colegios de Profesionales del Arte de Curar; o, título emanado de Universidad extranjera de acuerdo a los tratados de reciprocidad, enmarcados en la Ley 2287; o,

a.2) tener habilitado o ejercer en consultorio particular o institucional habilitado por la autoridad competente para ejercicio de telemedicina;

b) en el contexto de urgencias/emergencias, sólo podrá ejercerse la telemedicina siempre que no sea posible la atención presencial por situaciones relacionadas con la distancia o inclemencias climáticas que impidan la presencia médica;

c) sólo se admite el uso de la telemedicina en el seguimiento de un tratamiento evolutivo post acto médico presencial en el que se realice la aproximación diagnóstica inicial, garantizando la asistencia presencial en caso de que el profesional tratante lo considere necesario; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) requerir el consentimiento informado por parte del paciente, con referencia a cada acto médico que se ejerza profesionalmente bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 8 - Servicios de atención domiciliaria. Los servicios privados de atención domiciliaria regulados por el Decreto 32/91 están obligados a brindar cobertura en el domicilio, no pudiendo reemplazar el servicio prestado mediante teleconsulta. La teleconsulta sólo podrá realizarse de forma complementaria al acto médico realizado en forma presencial.

ARTÍCULO 9 - Honorarios profesionales. El acto médico originado en la atención profesional asistencial del paciente a través de la telemedicina, conlleva el pago del honorario médico del mismo valor de referencia que al momento del acto tenga la consulta médica presencial en la institución de referencia.

ARTÍCULO 10 - Requisitos tecnológicos. Para la implementación de los procesos en salud digital se utilizarán plataformas o medios de videollamadas autorizadas por la Autoridad de Aplicación en consonancia con el cumplimiento de la Ley Nacional 25326 de Protección de los Datos Personales y, Ley Nacional 26529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

ARTÍCULO 11- Protección de datos personales. Los datos personales del paciente estarán protegidos, no admitiéndose accesos, consultas, creaciones, eliminaciones y modificaciones por parte de terceros. Todos los datos, información, relación o transacciones que se reúnan serán accesibles para el paciente y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permitirán su subsistencia y almacenamiento.

ARTÍCULO 12 - Confidencialidad. Los procesos en salud digital, sin excepción, son confidenciales, lo cual importa su absoluta reserva y se excluye la posibilidad de ser difundidos a terceros, sin autorización del paciente o usuario de salud.

ARTÍCULO 13- Resguardo de la información. Toda información, datos y registro electrónico generados por los procesos en salud digital serán resguardados, mediante asiento respectivo según Ley 13956 Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica.

ARTÍCULO 14 - Derechos de los profesionales y equipos de salud intervinientes. Los profesionales de la salud y equipos intervinientes tienen derecho a abstenerse de participar de un proceso en salud digital si consideran que no es viable en función del motivo del mismo o si no está dentro de su competencia o no recibe suficiente información del paciente para brindar una opinión fundamentada.

ARTÍCULO 15 - Derechos de pacientes. Los derechos del paciente en el uso de los procesos en salud digital son:

- a) consentimiento informado: el paciente será informado sobre esta modalidad de servicio, incluyendo los riesgos, alcances, limitaciones y beneficios de este tipo de atención. Para este efecto, se dejará constancia en la historia clínica del paciente;
- b) derecho a la confidencialidad: los casos comprendidos serán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tratados con la más absoluta reserva y la información que surja no está disponible ni será revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derecho habientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente; y

c) derecho al acceso de los datos: los datos serán registrados en la historia clínica del paciente de manera detallada, y el paciente tiene derecho a conocerlos en todo momento.

ARTÍCULO 16 - Responsabilidad en telegestión. La telegestión se utilizará bajo la responsabilidad de asegurar la privacidad, trazabilidad y seguridad del paciente, contrarrestando los posibles riesgos y daños que su implementación puede generar.

ARTÍCULO 17 - Teleeducación. Se autoriza a profesionales de la salud, Colegios profesionales e instituciones educativas al uso de las tecnologías digitales para la teleeducación según los alcances definidos en la presente.

ARTÍCULO 18 - Convenios de colaboración. La autoridad de aplicación podrá realizar convenios de colaboración con colegios profesionales de salud, Municipalidades y Comunas, Universidades, organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática, y toda otra entidad que comparta los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

El avance de la ciencia a lo largo de los años ha permitido la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en diversas áreas, siendo la medicina un claro ejemplo de ello.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional y los Tratados internacionales incorporados, definen y priorizan la Salud como un Derecho Humano, y el Estado como responsable inalienable de garantizar su pleno ejercicio, y considerando la importancia de la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud como concepto ideológico del Derecho a la Salud y como estrategia de organización del sistema sanitario en los diferentes niveles de atención y complejidad, es transcendental la integración de saberes y servicios para brindar políticas sanitarias integrales y de calidad en las diferentes etapas del proceso, salud - enfermedad - atención - rehabilitación y reinserción social, para potenciar y fortalecer el Sistema de Salud y las Redes Socio- Sanitarias, independientemente del lugar y distancias geográficas donde residen los pacientes, las comunidades, instituciones y equipos de salud, con el objetivo de garantizar un principio clave de la APS que es la accesibilidad al sistema de salud.

Por tal motivo, se torna necesario adecuar la legislación existente, a fin de dotar a las practicas medicas basadas en el uso de dichas tecnologías, del marco jurídico adecuado que brinde la seguridad necesaria tanto a los usuarios como a los prestadores asistenciales que las brinden.

La telemedicina es una herramienta complementaria, que tiende



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a eliminar barreras geográficas entre el paciente y el especialista, siendo su utilización muchas veces determinante en el tratamiento de una patología o incluso en la protección del derecho a la vida.

La tecnología no es un fin en sí mismo, sino que es un facilitador que permite lograr el objetivo primario que es garantizar el derecho a la salud y brindar asistencia de mayor calidad a todas las personas.

La obligatoriedad del uso de la historia clínica electrónica impuesta recientemente por el la Ley Prov. N.0 13956/20 y la necesaria incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la salud, requieren ser complementadas con el reconocimiento de la telemedicina como una herramienta de vital importancia en la asistencia del paciente capaz de al decir de la Organización Mundial de la Salud universalizar la calidad y llevar la asistencia hasta los rincones más recónditos del mundo.

Por Decreto Nacional N°174/18 se creó y encomendó a la Secretaria de Coberturas y Recursos de Salud, el objetivo de entender en la planificación y coordinación de sistemas de información, incorporación de nuevas tecnologías de la información, gestión de datos y registros estadísticos a nivel nacional y jurisdiccional; y por Decisión Administrativa N° 307/18 se creó y asignó a la Dirección Nacional de Sistemas de información la responsabilidad primaria de gestionar las condiciones para el desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud a nivel nacional y jurisdiccional.

Mediante la Resolución N°1013/18 el Ministerio de Salud aprobó la Estrategia de implementación de la Cobertura Universal de Salud la cual se desarrolla mediante tres



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ejes principales: Población a cargo de equipos de salud familiar y comunitaria; Sistemas de información interoperables y aplicaciones informáticas y; Ampliación de la cobertura prestacional, mejora de la calidad de atención y priorización de líneas de cuidado.

Asimismo, la Secretaria de Gobierno de Salud aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital mediante Resolución 2018-189-APNSGS#MSYDS, la cual contempla dentro de sus objetivos la implementación de redes de telesalud que permitan la atención a distancia del paciente y las consultas de segunda opinión, mejorando la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

El Plan Nacional de Telesalud constituye una línea de acción específica de los sistemas de información, tendiente a generar estándares y procedimientos para la creación de una red integral interconectada a nivel nacional a fin de facilitar, mediante el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, herramientas para una gestión eficiente orientada a la prevención, promoción y asistencia de los usuarios del sistema de salud, como así también para la capacitación continua de los equipos de salud.

La telesalud, como disciplina en general, consiste en un conjunto de actividades relacionadas con la salud, los servicios y los métodos que se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y comunicación. Incluye la telemedicina, la teleducación, la telegestión y la teleinvestigación. La evolución de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) desempeña un papel fundamental en el desarrollo de todos los dominios de la salud,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promoviendo un modelo organizacional innovador que fortalece e integra las redes y servicios de salud.

La Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición de telemedicina, en particular: "La prestación de servicios de atención de salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, y para la educación continua de proveedores de atención de salud, para la promoción de la salud de los individuos y sus comunidades".

Los cambios tecnológicos han permitido difuminar los límites entre los niveles clásicos de complejidad de la atención de la salud, brindando asistencia especializada tanto a nivel hospitalario como a nivel ambulatorio.

Por lo tanto, las tecnologías de la información y la comunicación son instrumentos para la integración de las personas, sus lugares de trabajo y formas de organización, en tanto contribuyen a mejorar el acceso y la oportunidad de la atención, el desarrollo de capacidades humanas y la educación e información para el autocuidado y la promoción de la salud.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Legisladores a aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER